

OFICIO ELECTR. S I R N.º 3055

**ANT.: Ingreso SIR N.º 5955 de 23 de
septiembre de 2015.**

MAT.: Responde.

SANTIAGO, 1 de Octubre de 2015

DE: SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

**A: SEÑOR DIEGO GREZ CAÑETE
DIRECTOR DIARIO "EL MARINO"**

Por medio del ingreso singularizado en el antecedente, usted solicitó a esta Superintendencia reconocer al diario electrónico "www.diarioelmarino.cl" como medio válido para realizar las publicaciones que deban realizarse en diarios de circulación nacional y/o provincial, en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Sobre el particular, este Servicio le informa que la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas dispone en el inciso primero del artículo 6, que siempre que el tribunal ordene que una resolución se notifique por avisos, deberá realizarse mediante una publicación en el Boletín Concursal, entendiéndose notificada desde la fecha de su inserción en aquél.

Asimismo, el inciso final del referido artículo dispone que toda resolución que no tenga señalada una forma distinta de notificación, se entenderá efectuada mediante una publicación en el Boletín Concursal.

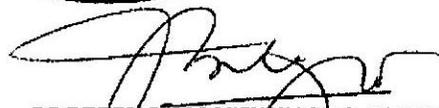
Por su parte, el Libro IV del Código de Comercio en su artículo 6 dispone expresamente que: "Siempre que esta ley o el tribunal ordene que una resolución se notifique por avisos, se entenderá que debe publicarse un aviso en el Diario Oficial. El aviso aprobado en su texto por el tribunal, contendrá un extracto de la petición y copia íntegra de la resolución, a menos que esta ley o el tribunal disponga lo contrario".

En consecuencia, las resoluciones que deban notificarse por aviso, de conformidad a lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio o según lo estime el tribunal que conoce de la quiebra, deben publicarse por aviso inserto en el Diario Oficial.

En cuanto a las restantes publicaciones que por mandato legal o reglamentario se deban efectuar en diarios con domicilio en la ciudad de Pichilemu o en los diarios que designe el fallido en su caso, esta Superintendencia en el ámbito de su competencia, considerará válidas aquellas realizadas en el diario electrónico www.diarioelmarino.cl.

Saluda atentamente a usted,




**JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y
REEMPREDIMIENTO**

CVS/GCP/NVJ/RSR

DISTRIBUCIÓN

- Señor Diego Grez Cañete
Director Diario "El Marino"
Sebastián Elcano N.º 1133, Pichilemu.

Presente

- Secretaría
- Archivo

FECHA EMISION DOCUMENTO DIGITAL:	2015-10-01 16:13:51
CODIGO DE VERIFICACION DOCUMENTO:	73245-2026262